DNCP/DJ N°1579/11

Caso N°1639 -
Asunción, 27 de julio de 2011.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES CONVOCADO POR EL COMANDO LOGISTICO CENTRO FINANCIERO 5 UOC N° 5 (ID 210065)". ----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"...Se realizo la adjudicación de este llamado a la Empresa Mancuso y Cía., siendo que en la planilla de precios no ha completado en las columnas MARCA y PROCEDENCIA, según pide el P.B.C en la Carta Oferta. (documento sustancial). El otro oferente adjudicado es la empresa GSM Servicios, que tal como consta en el Acta de Apertura de Ofertas ha presentado una póliza de Garantía de Mantenimiento de Ofertas por un plazo de 60 días, siendo que en el PBC en el IAO 19.4 pide una validez de 60 días posteriores a la validez de la oferta, siendo la validez de la oferta de 60 días según el IAO 18.1 lo que totaliza una garantía de 120 días, lo que también es un documento sustancial. Dichas faltas para ambas empresas constan en el acta de apertura de ofertas...."*---

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica expresa cuanto sigue:.

El denunciante objeta la adjudicación de la empresa Mancuso y Cía. argumentando que supuestamente dicha firma ha presentado la planilla de precios incompleta. Además objeta la adjudicación de la firma GSM Servicios por el motivo de que la misma supuestamente ha presentado la garantía de mantenimiento de ofertas de manera incorrecta.----------

En primer lugar, cabe recordar al denunciante que la presentación de una denuncia a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante no es el medio idóneo para impugnar el resultado de un proceso a contratación.----------

En virtud a lo establecido en el último párrafo2 del Artículo 28° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" —en concordancia con el Artículo 66° del Decreto N° 21909/03—, los oferentes que se sientan lesionados en sus derechos pueden protestar en los términos de los Artículos 79° y 80° de la Ley. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79°, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación del resultado del proceso—. ----------

Además, el Artículo 65º del Decreto Nº 21909/03 prescribe que: "*...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante*". ----------

Asimismo cabe señalar que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— entre ellos: 1) Las manifestaciones sobre los hechos considerados irregulares deben ser formuladas BAJO FE DE JURAMENTO; 2) debe acreditarse fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre (de acuerdo a los lineamientos de la Resolución DNCP Nº 1220/09); 3) acompañar los documentos pertinentes que se consideren necesarios a fin de probar los extremos de hecho y de derecho y que sustenten la protesta presentada ante esta Dirección Nacional; 4) Denunciar domicilio e indicar un número telefónico; 5) remitir tantas copias del escrito de protesta y de las documentales acompañadas, como partes haya en el proceso y 6) tener en cuenta que todas las documentaciones deben estar debidamente firmadas y foliadas. -------

Por tanto y en base a las consideraciones expuestas esta Dirección Jurídica recomienda adecuar el reclamo al mecanismo apropiado de impugnación, en este caso particular la Protesta, establecida en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en sus artículos 79 y 80; y reglamentada por el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en sus Artículos 118 y siguientes y en la Resolución DNCP Nº 1220/09.

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE R.**
Director Jurídico